



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LX-1853**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 1, párrafo 2; 20; 23, fracciones IV, V, VII, X, XI, XII, XIII y XIV; 24 fracciones V, VI, VII, XX, XXV, XXX y XXXI; 25, fracciones III, V, XIV y XVII; 26, fracciones VI, XIV y XXIII; 27, primer párrafo y fracciones I, X, XII, XIII, XXI, XXII, XXIII, XXXIII y XXXIV; 28; 29, fracciones IX, XI, XII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII y XXVIII; 30, primer párrafo y fracciones XI y XVIII; 31, fracción XIV; 32, fracciones XXI y XXII; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44 y 45; se adicionan las fracciones XXXV a XLVII del artículo 27 y el artículo 46, se derogan el artículo 19 bis; la fracción XXI del artículo 24; las fracciones XXIV y XXVII del artículo 27; las fracciones XIX a la XXXI del artículo 30; y se modifican las denominaciones de las Secciones IV, V, VII, X, XI, XII, XIII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.**

1. Las...

2. La administración pública central está conformada por la Procuraduría General de Justicia, las Secretarías del despacho, y demás dependencias y unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

3. La...

**ARTÍCULO 19 BIS.** Se deroga.

**ARTÍCULO 20.**

1. Los titulares de las dependencias a que se refieren los artículos 24 al 37 de esta ley, acordarán directamente con el titular del Ejecutivo, y los titulares de las entidades lo harán a través del Secretario del ramo a que correspondan, salvo disposiciones en contrario del Gobernador del Estado, sin perjuicio de las facultades que a la Secretaría General de Gobierno le confieren los artículos 87 y 95 de la Constitución Política del Estado.

2. Todas las dependencias a que se refieren los artículos 24 al 35 de esta ley, se denominarán Secretarías, tendrán igual rango y entre ellas no habrá preeminencia alguna.

**ARTÍCULO 23.**

1. Para...

I a III...

IV. Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;

V. Secretaría del Trabajo;

VI...

VII. Secretaría de Desarrollo Social;

VIII y IX...

X. Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

XI. Secretaría de Obras Públicas;

XII. Secretaría de Seguridad Pública;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

XIII. Procuraduría General de Justicia; y

XIV. Contraloría Gubernamental;

2. Los...

**ARTÍCULO 24.**

A...

I a la IV. ...

V. Participar en la elaboración de los proyectos de iniciativa de ley o de Decreto del Gobernador ante el Congreso del Estado y ser el conducto para su envío a éste con motivo del procedimiento legislativo correspondiente; preparar y dar trámite a la presentación de observaciones del Ejecutivo con relación a las leyes o decretos que apruebe el Congreso del Estado, y elaborar los decretos de promulgación de las leyes, decretos o acuerdo que apruebe el Poder Legislativo y efectuar su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

VI. Coordinar y, en su caso, ejercer la representación del Ejecutivo del Estado en los asuntos de su competencia en materia de litigios previstos en los artículos 103 y 107 y en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como atender la promoción y defensa de los asuntos del Ejecutivo del Estado en los tribunales competentes;

VII. Establecer la coordinación necesaria con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para alentar la congruencia de los criterios jurídicos del Gobierno del Estado y promover el funcionamiento de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado;

VIII. a XIX...

XX. Coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades agrarias, el Tribunal Fiscal y los tribunales de lo contencioso-administrativo del Estado;

XXI. Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XXII a XXIV...

XXV. Coordinar administrativamente las actividades del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas;

XXVI a XXIX...

XXX. Participar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en la realización de los programas para la regularización de la tenencia de la tierra;

XXXI. Coordinar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XXXII a XXXVIII...

**ARTÍCULO 25.**

A...

I a II...

III. Proponer las medidas administrativas para la programación, presupuestación, control, evaluación y ejecución del gasto público estatal;

IV...

V. Formular el Programa de Gasto Público Estatal y presentar al titular del Poder Ejecutivo los proyectos de Ley de Ingresos y de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las demás propuestas de adecuación al orden normativo para optimizar la administración de las finanzas públicas;

VI a XIII...

XIV. Presidir, mediante facultad indelegable del Secretario, los órganos de administración o decisión de los fondos y fideicomisos del Estado y ser el principal representante estatal en los demás fondos y fideicomisos en que participa el Estado; llevar registro contable de los ingresos y egresos de los fondos y fideicomisos, y mantener actualizados los instrumentos jurídicos relacionados con



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

los mismos;

XV a XVI...

XVII. Diseñar, poner en práctica y ejecutar las políticas de recaudación por los derechos que se generen en virtud de los servicios que preste el Instituto Registral y Catastral del Estado;

XVIII a XXVI...

**ARTÍCULO 26.**

A...

I a V...

VI. Otorgar becas, estímulos y promover actividades socioculturales y deportivas para los servidores públicos del Estado, en coordinación con el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes y el Instituto Tamaulipeco del Deporte;

VII a XIII...

XIV. Concentrar la información de las dependencias y entidades que cuenten con valor administrativo, legal o fiscal, estableciendo los lineamientos para su administración, coordinándose con el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes para la valoración y custodia de documentos potencialmente históricos;

XV a XXII...

XXIII. Administrar el Centro Cívico Gubernamental; y llevar y mantener actualizado el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Estado, determinando los criterios y procedimientos para clasificar las personas inscritas en el mismo;

XXIV y XXV...

**Sección IV  
De la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo**

**ARTÍCULO 27.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

A la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, además de las atribuciones que le confieren las leyes aplicables, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y ejecutar los planes y programas de promoción y desarrollo de la actividad industrial, comercial, turística y de servicios;

II a IX...

X. Promover esquemas de participación de la inversión privada o pública, nacional o extranjera, en proyectos de infraestructura otorgados bajo el sistema de concesiones y participar, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, en los relativos a redes carreteras, autopistas, vías fluviales, vías férreas, puertos marítimos, cruces y puentes internacionales;

XI...

XII. Coadyuvar en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, con las autoridades federales, estatales y municipales en el establecimiento y operación de mecanismos para la planeación, administración, coordinación y evaluación de las obras concesionadas en materia de vías de comunicación, transporte y demás infraestructura;

XIII. Participar y promover conjuntamente con las Secretarías de Finanzas y de Obras Públicas, en los ámbitos nacional e internacional, los planes de financiamiento y ejecución de obras de infraestructura y de servicios, necesarios para el desarrollo económico del Estado;

XIV a XX...

XXI. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, programas para la generación y cogeneración de energía eléctrica, conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Servicio Público de Energía Eléctrica;

XXII. Promover coordinadamente con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, programas para la protección del medio ambiente y el confinamiento de desechos sólidos y aguas residuales, propiciando el desarrollo sustentable de los sectores industrial, comercial y turístico;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XXIII. Participar, por acuerdo del ejecutivo, en las asambleas de consejo, juntas directivas y comités técnicos de las entidades paraestatales relacionadas con los sectores del desarrollo económico y turismo en el Estado.

XXIV. Se deroga.

XXV a XXVI...

XXVII. Se deroga.

XXVIII a XXXII...

XXXIII. Coordinar administrativamente las actividades de las entidades denominadas: Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, A. C.; Servicios Aeroportuarios Tamaulipecos, S.A. de C.V.; Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre; Zoológico, Parque Recreativo y de Investigación Tamatán, así como las demás entidades que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la materia de su competencia;

XXXIV. Promover, en coordinación con los Ayuntamientos del Estado, las zonas de desarrollo turístico;

XXXV. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Prestadores de Servicios Turísticos y llevar a cabo el proceso de certificación de los mismos;

XXXVI. Emitir opiniones para el establecimiento de estímulos fiscales necesarios para el fomento a la actividad turística;

XXXVII. Autorizar precios y tarifas de los servicios turísticos, en los términos establecidos por las leyes y reglamentos, y vigilar su correcta aplicación;

XXXVIII. Regular las medidas de protección al turista y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales;

XXXIX. Promover el intercambio turístico en el exterior del Estado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

XL. Formular y difundir la información estatal de turismo, así como coordinar la publicidad que en esta materia efectúen los Ayuntamientos del Estado y las que lleven a cabo los sectores social y privado;

XLI. Promover y, en su caso, organizar, en coordinación con el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, los espectáculos, congresos, audiciones, representaciones y otras actividades tradicionales y folclóricas para atracción turística;

XLII. Autorizar los reglamentos interiores de los establecimientos de servicios turísticos;

XLIII. Fijar e imponer, de acuerdo a las leyes y reglamentos, el tipo y monto de las sanciones por el incumplimiento y violación a las disposiciones en materia turística;

XLIV. Participar, en el ámbito de su competencia, con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en la creación, implementación, inspección y vigilancia del orden normativo, los proyectos y los programas para la conservación y aprovechamiento sustentable de las áreas naturales protegidas de competencia estatal;

XLV. Formular, promover y conducir las estrategias, objetivos y normas en materia de turismo de naturaleza y turismo cinegético, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con objeto de lograr el uso óptimo de los recursos, manteniéndose los procesos ambientales esenciales e impulsándose la conservación de los recursos naturales y la diversidad biológica; y

XLVI. Regular y promover la protección de los recursos de fauna y flora silvestres en el territorio del Estado, así como regular y controlar su aprovechamiento sustentable.

XLVII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

**Sección V**  
**De la Secretaría del Trabajo**

**ARTÍCULO 28.**





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

A la Secretaría del Trabajo, además de las atribuciones que le confieren las leyes aplicables, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Ejercer las funciones que en materia de trabajo y previsión social correspondan al Ejecutivo del Estado y llevar la estadística general del ramo;

II. Coadyuvar con las autoridades federales en la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo, proporcionándoles la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones;

III. Participar en la integración y funcionamiento de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

IV. Intervenir, a petición de parte, en la revisión de los contratos colectivos de trabajo, así como en los conflictos que surjan por violación a las leyes o a los citados contratos;

V. Proporcionar el apoyo administrativo que para su funcionamiento requieran las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado;

VI. Coordinar el funcionamiento de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero-patronales, así como vigilar el funcionamiento de las mismas;

VII. Coordinar y vigilar el debido funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para el Estado de Tamaulipas;

VIII. Coordinar el Servicio Estatal del Empleo y establecer, conjuntamente con otras dependencias, instancias u organismos federales y con la Secretaría de Educación en el ámbito estatal, los programas de adiestramiento y capacitación industrial que se requieran;

IX. Establecer y promover estrategias que eleven la competitividad y productividad de la mano de obra en el Estado, así como las que vinculen el sector productivo con el educativo, en coordinación con la Secretaría de Educación, y establecer mecanismos que faciliten el contacto entre la oferta y la demanda de trabajo;

X. Impulsar la igualdad de oportunidades laborales de los grupos sociales vulnerables y en desventaja;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XI. Diseñar, proponer y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, programas para la generación de oportunidades de empleo para la juventud; y

XII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

**Sección VI  
De la Secretaría de Desarrollo Rural**

**ARTÍCULO 29.**

A...

I a VIII...

IX. Vigilar la preservación de los recursos naturales agrícolas, pecuarios, forestales y pesqueros del Estado, en forma coordinada con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en los términos de las disposiciones vigentes;

X...

XI. Establecer, en coordinación con la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, políticas, estrategias, objetivos y normas para la debida operación de los programas relacionados con el uso y abastecimiento del agua para efectos agrícolas, pecuarios, forestales y acuícolas, así como de los bienes inherentes que la Federación haya transferido o transfiera al Estado;

XII. Promover y apoyar la industrialización y comercialización de los productos agrícolas, pecuarios, forestales, pesqueros y acuícolas generados en el Estado, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;

XIII a XVII...

XVIII. Proponer y apoyar el desarrollo de infraestructura hidráulica, agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola del Estado, en coordinación con la Federación, la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas y los Ayuntamientos del Estado y en concertación con las organizaciones de productores;

XIX...

XX. Fomentar y apoyar la conservación, preservación y uso racional de los recursos hidráulicos, suelos, agrícolas, agostaderos, áreas forestales y recursos pesqueros y acuícolas, en coordinación con la Federación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, otras Entidades Federativas y Ayuntamientos del Estado, así como con otras dependencias de la propia administración pública del Estado;

XXI. Promover y contribuir, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a la conservación de flora y fauna marinas y acuícola de agua dulce, así como fomentar su desarrollo;

XXII. Ejercer, en coordinación con las dependencias y entidades estatales correspondientes, las funciones que asuma el Estado en virtud de convenios de coordinación celebrados con la Federación o los Ayuntamientos del Estado en materia hidráulica, agrícola, pecuaria, forestal, pesquera o acuícola, cuando así se establezca en los mismos;

XXIII. Colaborar con el Gobierno Federal en la integración y revisión del Registro Nacional de Pesca y, en coordinación con la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, del Registro de Derechos de Agua y Padrones de Usuarios de los Distritos de Riego;

XXIV...

XXV. Formular el inventario de los recursos e infraestructura agrícola, pecuaria, forestal, pesquera y acuícola y, en coordinación con la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, de los recursos de infraestructura hidráulica, existentes en el Estado;

XXVI ...

XXVII. Coordinar las entidades que determine el Ejecutivo del Estado de acuerdo a la materia de su competencia;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XXVIII. Promover y participar, de manera conjunta con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en acciones de protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales del Estado; y

XXIX...

**Sección VII  
De la Secretaría de Desarrollo Social**

**ARTÍCULO 30.**

A la Secretaría de Desarrollo Social, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a X...

XI. Fomentar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y el bienestar social, en coordinación con las dependencias y entidades estatales correspondientes, los Ayuntamientos del Estado y con la participación de los sectores social y privado;

XII a XVII...

XVIII. Organizar, coordinar y vigilar el funcionamiento del Instituto de la Mujer Tamaulipeca y del Instituto Tamaulipeco de la Juventud;

XIX. Se deroga.

XX. Se deroga.

XXI. Se deroga.

XXII. Se deroga.

XXIII. Se deroga.

XXIV. Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XXV. Se deroga.

XXVI. Se deroga.

XXVII. Se deroga.

XXVIII. Se deroga.

XXIX. Se deroga.

XXX. Se deroga.

XXXI... Se deroga.

XXXII...

**ARTÍCULO 31.**

A...

I a XIII...

XIV. Coordinar administrativamente las actividades de las entidades denominadas: Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tamaulipas, Colegio de San Juan Siglo XXI, Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos, Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte, Universidad Tecnológica de Matamoros, Universidad Tecnológica de Altamira, Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Universidad Tecnológica del Mar Tamaulipas Bicentenario, Universidad Politécnica de Victoria, Universidad Politécnica de Altamira, Universidad Politécnica de la Región Ribereña de Miguel Alemán, Instituto Tecnológico Superior de El Mante, Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, el Instituto de Crédito Educativo y las demás entidades que determine el Ejecutivo del Estado de acuerdo a la materia de su competencia; y

XV...

**ARTÍCULO 32.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

A...

I a XX...

XXI. Coordinar el organismo desconcentrado denominado Administración para la Beneficencia Pública en el Estado, y otorgar los apoyos que requiera;

XXII. Coordinar administrativamente las actividades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de las demás entidades que determine el Ejecutivo del Estado de acuerdo a la materia de su competencia; y

XXIII...

### **Sección X** **De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**

#### **ARTÍCULO 33.**

A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir la política general de asentamientos humanos, medio ambiente, recursos naturales y desarrollo sustentable; elaborar, actualizar y ejecutar los instrumentos de la planeación del ordenamiento territorial y desarrollo urbano y participar coordinadamente con los Municipios en la elaboración de sus Planes Municipales respectivos;

II. Aplicar las disposiciones legales y administrativas estatales en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, asentamientos humanos, vivienda, medio ambiente, forestal, áreas naturales protegidas, residuos, recursos naturales y desarrollo sustentable; vigilar su cumplimiento, y proponer al Ejecutivo Estatal las reformas que estime pertinentes;

III. Procurar la integración de los asentamientos humanos irregulares al desarrollo urbano, de acuerdo con las leyes que rigen en la materia y las disposiciones administrativas que dicte el Ejecutivo;

IV. Integrar, operar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información Geográfica y Urbana, y el Archivo Cartográfico del Estado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

V. Integrar y mantener actualizada, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, la información catastral del Estado en los términos de la ley de la materia;

VI. Proponer normas y lineamientos en material de financiamiento privado, total o parcial, y su pago, para el desarrollo urbano y la vivienda;

VII. Promover y apoyar, mecanismos de financiamiento para el desarrollo urbano, el desarrollo regional y la vivienda, con la participación de dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, de instituciones de crédito y de grupos sociales;

VIII. Ejecutar o coordinar, en su caso, las acciones concertadas por el Ejecutivo con los sectores público, social y privado; celebrar convenios de coordinación y asistencia técnica con éstos y con dependencias, entidades y organismos que apoyen los planes y programas de desarrollo urbano, vivienda, urbanización, medio ambiente y desarrollo sustentable;

IX. Proponer y ejecutar el Programa Estatal de Desarrollo Sustentable;

X. Aplicar y vigilar el cumplimiento de los instrumentos y programas de política ambiental, recursos naturales y desarrollo sustentable previstos en los ordenamientos del Estado;

XI. Convenir con los Gobiernos Federal, de otras Entidades Federativas y de los Municipios del Estado, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente y recursos naturales para el desarrollo sustentable;

XII. Proponer, ejecutar y vigilar el desarrollo y cumplimiento de planes y programas de preservación y desarrollo de la flora, fauna y recursos naturales renovables y regular su aprovechamiento racional, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico y Turismo y de Desarrollo Rural, así como con la Federación y los Ayuntamientos;

XIII. Adoptar las medidas y realizar las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, cuando haya peligro de daño grave e irreversible al medio ambiente o de emergencia ambiental en donde exista una afectación continua y grave al mismo, y que afecte los recursos naturales o la biodiversidad del territorio estatal,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

aún tratándose de actividades u obras de competencia de otras autoridades en caso de que éstas representen un riesgo inminente a la salud pública; al efecto, actuará de inmediato, sin demérito de la coordinación con la Secretaría de Salud, y el ejercicio que ésta haga de sus atribuciones;

XIV. Normar y supervisar, en el ámbito de su competencia, la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y el tratamiento y disposición final de contaminantes y de sustancias peligrosas, que el Estado tenga asignados;

XV. Coadyuvar con los Municipios en el diseño e implementación de mecanismos de prevención y restricción a la contaminación visual y auditiva;

XVI. Promover, coordinar y participar, de manera conjunta con la Secretaría de Desarrollo Rural, en acciones de protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado;

XVII. Proponer al Ejecutivo del Estado la declaración de las áreas naturales protegidas de interés estatal;

XVIII. Administrar, vigilar y controlar las áreas naturales protegidas y parques, así como fomentar el desarrollo de las comunidades que las integran, generando programas de identificación y respuestas a las necesidades de la región que forman;

XIX. Crear, propiciar y administrar los Fideicomisos para la Administración de las Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal; de protección, conservación y restauración de los recursos naturales; de fomento e incentivos al cumplimiento de la normatividad y, en general toda actividad vinculada con el desarrollo sustentable en el Estado, con la participación de las dependencias estatales a las cuáles compete y la participación de los sectores social y privado, cuando corresponda;

XX. Promover y fomentar el desarrollo y uso de energías, tecnologías y combustibles alternativos, así como la investigación ambiental, fomentándose la participación de las instituciones de educación superior;

XXI. Evaluar y, en su caso, autorizar o negar manifestaciones de impacto ambiental y estudios de daños de la competencia del Estado;

XXII. Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente;





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

XXIII. Promover y fomentar las investigaciones sobre el medio ambiente y el desarrollo sustentable;

XXIV. Coordinar administrativamente a las entidades que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la materia de su competencia;

XXV. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los recursos naturales en el Estado;

XXVI. Formular los lineamientos para la elaboración de los estudios para la cuantificación del daño ambiental causado por obras y actividades antropogénicas, dictaminar los estudios de impacto ambiental presentados por los responsables de las obras y actividades presuntamente causantes de dicho daño; así como aplicar las sanciones y requerir las medidas de compensación ambiental que sean procedentes;

XXVII. Ejercer acciones de inspección y vigilancia, imponer medidas de seguridad y urgente aplicación, así como determinar las sanciones previstas en las disposiciones legales de la materia;

XXVIII. Iniciar las acciones que procedan en el ámbito de su competencia, ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal, así como participar como legitimado procesal para emitir dictámenes, rendir pruebas e informes en los procesos que para el efecto se instruyan;

XXIX. Diseñar, instrumentar y aplicar, programas temporales de fomento a la regularización voluntaria del cumplimiento de la normatividad ambiental;

XXX. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por fuentes fijas y móviles que le correspondan al Estado, así como operar, por sí o a través de terceros, los Centros de Verificación de Contaminantes Atmosféricos;

XXXI. Desarrollar y ejercer las facultades en materia ambiental que con motivo de los Acuerdos y Convenios se asuman de la Federación,

XXXII. Participar, de manera coordinada con la Secretaría de Obras Públicas, en la instrumentación y vinculación con el Programa Estatal de Desarrollo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Sustentable, de los programas de desarrollo urbano en la entidad, fomentándose su congruencia;

XXXIII. Instrumentar, aplicar y administrar, a través de los instrumentos económicos respectivos que al efecto se constituyan, el cobro y pago de servicios ambientales en compensación de los beneficios que generan los propietarios y poseedores de cualquier régimen de tenencia de la tierra en las Áreas Naturales Protegidas Estatales, con la participación de las Secretarías de Obras Públicas, de Desarrollo Económico y Turismo, de Desarrollo Rural, así como de las demás instancias encargadas de la regulación y del aprovechamiento de los recursos naturales en el Estado;

XXXIV. Promover la participación del Estado en programas globales de acceso a financiamiento de acciones de recuperación de ecosistemas, de mejoramiento ambiental, de atención y reversión a los problemas de efecto invernadero y de acceso a tecnología que garantice el desarrollo sustentable;

XXXV. Instrumentar y propiciar la participación ciudadana en la atención y consecución de los objetivos del Programa Estatal de Desarrollo Sustentable, fomentando la conciencia ambiental y el reconocimiento de la importancia de la preservación de los recursos naturales;

XXXVI. Elaborar y publicar lineamientos, guías, normas ambientales, estatales, planes de manejo y demás ordenamientos para el ejercicio de la política estatal ambiental;

XXXVII. Formular, ejecutar, evaluar, vigilar y modificar los programas de ordenamiento ambiental, así como participar con la Federación y en su caso con otros Estados en los procesos de ordenamiento ambiental de competencia federal;

XXXVIII. Establecer y aplicar las sanciones administrativas por violaciones a las disposiciones ambientales, así como, en su caso, acordar la compensación de las mismas por obras o acciones de beneficio colectivo ambiental;

XXXIX. Recibir, investigar y atender o, en su caso, canalizar a las autoridades competentes, denuncias por la inobservancia de la normatividad ambiental, aplicando medidas de seguridad e imponiendo las sanciones que sean de su competencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

XL. Coordinar la política estatal sobre cambio climático y sobre la protección de la capa de ozono, de acuerdo con las competencias de las autoridades federales;

XLI. Expedir y suscribir, por acuerdo del Ejecutivo y por conducto del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, las escrituras y títulos de propiedad que deba otorgar en cumplimiento de sus atribuciones;

XLII. Formular, coordinar, promover y ejecutar, por conducto del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, y en coordinación con las dependencias correspondientes, los programas de vivienda, particularmente de las de bajo costo, edificios multifamiliares y zonas habitacionales para trabajadores de escasos recursos, y procurar la regeneración de zonas marginadas y viviendas insalubres e inadecuadas;

XLIII. Fomentar, por conducto del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, y en coordinación con las dependencias correspondientes, la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales para construcción;

XLIV. Establecer los lineamientos urbanísticos a que deben ajustarse los proyectos de obra pública y desarrollo urbano que realicen las dependencias y entidades oficiales o particulares;

XLV. Elaborar los programas de servicios públicos del Gobierno Estatal, en coordinación con las dependencias que correspondan, y atender a los criterios de la comunidad y sectores involucrados;

XLVI. Asesorar y apoyar técnica y administrativamente a los Ayuntamientos y sus organismos, cuando lo requieran, en la realización de sus planes y programas de desarrollo urbano, agua potable y alcantarillado y vivienda;

XLVII. Dar trámite a las atribuciones del Poder Ejecutivo en materia de otorgamiento y cancelación de permisos y concesiones para la prestación de servicios de autotransporte en las carreteras estatales, caminos vecinales, zonas urbanas y demás guías de jurisdicción estatal en términos de las leyes aplicables;

XLVIII. Planear, programar y ejecutar, por conducto de la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, las atribuciones que correspondan al Estado en términos del párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias que expida el Congreso de la Unión;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

XLIX. Instrumentar, por conducto de la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, la política de coordinación del Ejecutivo del Estado con las autoridades federales, de otras Entidades Federativas y municipales en materia de agua, a fin de lograr el mejor aprovechamiento del recurso;

L. Formular, por conducto de la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, la adopción de medidas de carácter administrativo en el orden estatal para la optimización del uso y aprovechamiento del recurso del agua; así como promover para ese propósito, en forma conjunta con la Secretaría, la adopción de ese tipo de medidas en los ámbitos federal y municipal;

LI. Participar, por conducto de la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, con el carácter de representante del Gobierno del Estado, en los consejos u organismos de cuenca de los que forma parte el Estado, de conformidad con la legislación aplicable;

LII. Coadyuvar con los Ayuntamientos, cuando así lo requieran y exista disponibilidad presupuestal, en la instalación, desarrollo y mantenimiento de obras de ornato y alumbrado público;

LIII. Vigilar y opinar previamente a la modificación o demolición de inmuebles que pudieran tener valor cívico, arquitectónico o histórico en los Municipios;

LIV. Elaborar y mantener actualizado el inventario del patrimonio histórico-cultural, y promover la conservación del entorno urbano original de las poblaciones del Estado;

LV. Coordinar administrativamente las actividades de la entidades estatales denominadas: Comisión Estatal de Áreas Naturales Protegidas; Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo; Comisión Estatal de Agua de Tamaulipas; Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado; y de las otras entidades que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la materia de su competencia;  
y

LVI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## Sección XI De la Secretaría de Obras Públicas

### ARTÍCULO 34.

A la Secretaría de Obras Públicas, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Sugerir y operar los mecanismos de coordinación y consulta entre los sectores público, social y privado para la realización de la obra pública estatal;
- II. Elaborar los programas de obras del Gobierno Estatal, en coordinación con las dependencias que correspondan, y atender a los criterios de la comunidad y sectores involucrados;
- III. Ejecutar, por sí misma o a través de terceros, las obras públicas estatales y los servicios relacionados con las mismas;
- IV. Elaborar y ejecutar los programas de construcción y conservación de los caminos estatales, puertos, aeropuertos, vías fluviales y marítimas y demás vías de comunicación, competencia del Gobierno del Estado;
- V. Realizar los trámites y gestiones necesarios para la liberación de derechos de vía para la ejecución de las obras públicas estatales y, en su caso, proponer al Ejecutivo la expropiación de inmuebles por causa de utilidad pública, en el cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Realizar estudios sobre disposiciones legales y administrativas relativas a las etapas que integran la obra pública y los servicios relacionados con la misma;
- VII. Proponer reformas a las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la obra pública, así como vigilar el cumplimiento de las mismas;
- VIII. Determinar, previos los estudios técnicos y administrativos correspondientes, la conveniencia de realizar la obra pública directamente o a través de terceros;
- IX. Expedir, de acuerdo a las leyes de la materia, las bases a que deben sujetarse los concursos y licitaciones públicos para la ejecución de obras públicas en el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Estado, así como para la adjudicación, cancelación y vigilancia en el cumplimiento de los contratos de obras, celebrados por la administración pública estatal;

X. Participar, conforme a las leyes o decretos de su creación, en los organismos públicos estatales y municipales relacionados con la obra pública, promoviéndose que la misma se realice conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

XI. Asesorar y apoyar técnica y administrativamente a los Ayuntamientos y sus organismos, cuando lo requieran, en la realización de sus planes y programas de obras públicas;

XII. Coordinar administrativamente las actividades del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, y de las otras entidades que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la materia de su competencia;

XIII. Integrar y mantener actualizados los catálogos de conceptos, especificaciones y precios unitarios para la ejecución de las obras públicas estatales;

XIV. Proponer normas y lineamientos en material de financiamiento privado, total o parcial, y su pago, para la realización de las obras públicas estatales;

XV. Llevar y mantener actualizado el Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Estado y fijar los criterios y procedimientos para clasificar las personas inscritas en el mismo; y

XVI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

**Sección XII  
De la Secretaría de Seguridad Pública**

**ARTÍCULO 35.**

A la Secretaría de Seguridad Pública, además de las atribuciones que le confieren las leyes aplicables, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- I. Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer en el ámbito estatal los criterios para prevenir eficazmente la comisión de delitos, mediante la adopción de normas, acciones, estrategias y tácticas, así como la conjunción de los recursos a disposición del Ejecutivo del Estado;
- II. Diseñar y ejecutar programas para fomentar la cultura de legalidad;
- III. Proponer al Gobernador del Estado las medidas que garanticen la congruencia de la política de prevención eficaz de los delitos entre las dependencias de la administración pública;
- IV. Participar en representación del Gobierno del Estado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Participar, conforme a lo establecido en la ley de la materia, en el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
  
- VI. Proponer políticas, acciones y estrategias de coordinación estatal en materia de prevención del delito, al tiempo de alentar la coordinación regional en la materia;
- VII. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración de planes y programas de prevención del delito;
- VIII. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Atender las denuncias y quejas ciudadanas relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la policía estatal preventiva, así como aplicar el régimen disciplinario de dicha corporación;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

- XI. Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los cuerpos de seguridad pública y de los servidores públicos ministeriales;
- XII. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del fuero común y preservar las libertades públicas, el orden y la paz social;
- XIII. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el respeto a los derechos y libertades fundamentales;
- XIV. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo;
- XV. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia, estudios sobre actos delictivos no denunciados para incorporar este elemento en el diseño de las políticas de prevención de los ilícitos penales;
- XVI. Determinar y aplicar las normas y políticas de ingreso, capacitación, desarrollo y disciplina del personal responsable de funciones de seguridad pública, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes;
- XVII. Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la policía estatal preventiva;
- XVIII. Otorgar autorización a empresas que presten servicios privados de seguridad, cuando los mismos se realicen exclusivamente en el territorio del Estado, así como supervisar su funcionamiento;
- XIX. Promover la celebración de convenios de colaboración con autoridades federales, de otras entidades federativas o municipales del Estado para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XX. Colaborar, dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a requerimiento de autoridades federales competentes, de otras entidades





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

federativas o municipales del Estado, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, cuando se vean amenazadas por situaciones de peligro que generen disturbios, violencia o riesgo inminente;

XXI. Auxiliar a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y a la Procuraduría General de Justicia, cuando así lo requieran para el debido ejercicio de sus funciones;

XXII. Ejecutar las penas por delitos del orden común y administrar el sistema penitenciario del Estado, así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

XXIII. Implementar, dirigir y ejecutar los programas de readaptación social de los infractores de la ley penal y administrar los Centros de Readaptación Social del Estado;

XXIV. Tramitar, por Acuerdo del Gobernador, las solicitudes de libertad anticipada y traslado de internos;

XXV. Ser conducto para el ejercicio de la atribución del Gobernador del Estado en materia de inclusión de reos del orden común para su traslado a su país de origen para el cumplimiento de la condena que les hubiere sido impuesta, conforme a lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVI. Ejecutar las medidas impuestas por las autoridades judiciales competentes en términos de las leyes de justicia para adolescentes, por conducto de las instituciones y órganos establecidos por dichos ordenamientos y demás leyes aplicables, velando por el estricto respeto de los derechos y garantías de los adolescentes;

XXVII. Coordinar los programas y comisiones de seguridad pública;

XXVIII. Coordinar actividades en materia vehicular con las autoridades federales;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

XXIX. Coordinar las tareas de vigilancia, con el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, tendentes a prevenir y combatir las acciones que afecten el medio ambiente y los recursos naturales en el Estado, en especial la cacería furtiva, la afectación de la actividad cinegética, el uso inadecuado del agua y la disposición de materiales o residuos en lugares no autorizados para ello; así como vigilar la observancia y cumplimiento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos en materia ambiental y desarrollo sustentable del Estado; y  
XXX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

**Sección XIII**  
**De la Procuraduría General de Justicia**

**ARTÍCULO 36.**

A la Procuraduría General de Justicia, además de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ser Consejero Jurídico del Gobernador del Estado y representante legal en los términos que establece la ley;
- II. Promover la exacta observancia y respeto de las libertades y derechos fundamentales de los individuos;
- III. Procurar el cumplimiento a las normas jurídicas por parte de las dependencias y entidades y, en su caso, proponer al titular del Ejecutivo las medidas pertinentes para tal fin;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

- IV. Contribuir al cumplimiento y aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en coordinación con la Contraloría Gubernamental;
- V. Prestar al Poder Judicial el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones;
- VI. Informar al Gobernador del Estado sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a la Constitución Política del Estado, y proponer las enmiendas necesarias;
- VII. Suministrar los informes que le solicite la Comisión de Derechos Humanos del Estado, y resolver sobre las recomendaciones que emitan dicha Comisión y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- VIII. Fortalecer las relaciones de coordinación con el Gobierno Federal, los gobiernos de otras Entidades Federativas y los gobiernos municipales, a fin de lograr el mejor cumplimiento de la prevención del delito y persecución de ilícitos penales;
- IX. Dirigir y coordinar las actividades de la Policía Ministerial del Estado;
- X. Designar y remover, por acuerdo del Gobernador, a los Agentes del Ministerio Público y cambiarlos libremente de adscripción, según convenga al mejor servicio;
- XI. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública en la elaboración de programas que tiendan a prevenir la delincuencia;
- XII. Llevar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, la estadística e identificación delincencial del Estado;
- XIII. Asesorar a los Municipios en el ejercicio de acciones patrimoniales y de todo orden, cuando así lo soliciten;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XIV. Organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con instituciones federales, de otras Entidades Federativas o municipales del Estado, así como con el sector privado;

XV. Formular y desarrollar programas de capacitación para el personal de la dependencia;

XVI. Adoptar las determinaciones de su competencia con relación a los delitos ambientales establecidos en los ordenamientos en materia ambiental y desarrollo sustentable del Estado y demás leyes aplicables, así como sustanciar las investigaciones que al efecto se inicien por conductas delictivas en materia ambiental, y deducir en los procesos penales que se instauren la representación de la sociedad; y

XVII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

**ARTÍCULO 36 BIS.** Se deroga.

**Sección XIV  
De la Contraloría Gubernamental**

**ARTÍCULO 37.**

A la Contraloría Gubernamental, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Supervisar y vigilar el funcionamiento de los sistemas y procedimientos de planeación, control y evaluación de la administración pública estatal, y requerir



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

discrecionalmente de las dependencias y entidades, la instrumentación de normas adicionales para el ejercicio de sus atribuciones que aseguren el control;

II. Establecer y dictar las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y evaluaciones a las dependencias y entidades de la administración pública estatal e informar al titular del Ejecutivo del resultado de las mismas;

III. Planear, organizar y coordinar el Sistema de Control Gubernamental y la evaluación del desempeño de los servidores públicos;

IV. Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público del Ejecutivo y su congruencia con el presupuesto de egresos;

V. Fiscalizar la distribución y aplicación de los recursos federales derivados de los Acuerdos y Convenios respectivos, ejercidos por las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

VI. Informar a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, de la evaluación de los programas que involucren recursos federales, en los términos de los Acuerdos o Convenios respectivos;

VII. Vigilar, en los términos de los Acuerdos y Convenios respectivos, que los recursos federales y estatales que ejerzan directamente los Municipios, se apliquen conforme a lo estipulado en los mismos;

VIII. Atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas que se presenten con motivo de irregularidades en acuerdos, convenios o contratos que celebren los particulares con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y en la aplicación de recursos federales destinados a obras y servicios del Estado de Tamaulipas;

IX. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

X. Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la administración pública estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistema y registro de contabilidad; contratación y pago de personal; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes y demás activos y recursos materiales de la administración pública estatal y, en su caso, fincar las responsabilidades que procedan de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;

XI. Designar y remover, previo Acuerdo del Gobernador, a los comisarios y titulares de los órganos de control de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como nombrar a los auditores externos y normar y controlar su desempeño;

XII. Coordinar con la Auditoría Superior del Estado del Poder Legislativo, el establecimiento de los mecanismos necesarios, que les permitan cumplir mejor sus respectivas responsabilidades;

XIII. Recibir y registrar la declaración patrimonial de los servidores públicos del Estado y Municipios, y verificar y practicar las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones legales aplicables;

XIV. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas;

XV. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que puedan implicar responsabilidad administrativa, aplicando la sanción que corresponda y, en su caso, turnarlos al Ministerio Público;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

XVI. Intervenir, para efectos de verificación y recepción intermedia y final de las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XVII. Brindar asesoría y apoyo técnico a los órganos de control interno del gasto público municipal, cuando así lo soliciten;

XVIII. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas adquiridas con el Gobierno del Estado, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen, y fincar las responsabilidades que en su caso procedan de conformidad con la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas;

XIX. Formular e implantar, por sí o a través de terceros, estudios y programas de mejoramiento encaminados a la modernización, simplificación, desconcentración, descentralización y desregulación administrativa de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XX. Analizar y dictaminar las estructuras orgánico-funcionales de las dependencias y entidades públicas, en coordinación con las Secretarías de Finanzas y de Administración, para los efectos presupuestales correspondientes;

XXI. Emitir las normas y lineamientos que deben observar las dependencias y entidades en la formulación de sus manuales administrativos y, en su caso, autorizar los mismos, previo acuerdo del titular del Ejecutivo; y

XXII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 38.**

1. Son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.
2. Cualquiera que sea la estructura legal que adopten, tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido total o parcialmente con aportaciones del Gobierno del Estado.
3. El órgano de gobierno de estos organismos tendrá carácter colegiado y participarán en él titulares de dependencias de la administración pública.
4. El Ejecutivo del Estado determinará la adscripción específica de los organismos públicos descentralizados a la coordinación administrativa de las dependencias, sin demérito de reservar su coordinación en las oficinas del propio Ejecutivo.

**ARTÍCULO 39.**

1. Son empresas de participación estatal mayoritaria las entidades creadas en los términos de las disposiciones legales aplicables, cuyo objeto sea la satisfacción de necesidades colectivas a través de la producción de bienes y servicios de naturaleza económica, a fin de promover el desarrollo del Estado y obtener recursos que contribuyan al erario público.
2. Cualquiera que sea la estructura legal que adopten, tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido total o parcialmente con aportaciones del Gobierno del Estado.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

3. Las empresas de participación estatal, además del objeto señalado en el párrafo 1 de este artículo, deberán tener, al menos, alguna de las siguientes características:

- I. El Gobierno del Estado aporta o es propietario de más del 50% del capital social;
- II. La constitución de su capital incorpora títulos representativos de serie especial que sólo pueden ser suscritos por el Gobierno del Estado;
- III. El estatuto de la empresa reserve al Gobierno del Estado la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración o al administrador único; o
- IV. El estatuto de la empresa reserve al Gobierno del Estado la facultad de vetar las decisiones y acuerdos del órgano de gobierno.

4. Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las asociaciones y sociedades civiles en las que la mayoría de sus miembros son dependencias o entidades de la administración pública estatal, servidores públicos estatales que participen en ellas en razón de sus cargos o alguna o varias de aquellas realicen o se obliguen a realizar las aportaciones económicas preponderantes.

**ARTÍCULO 40.**

1. Los fideicomisos públicos son los constituidos por el Gobierno del Estado con objeto de auxiliarlo en la realización de actividades prioritarias, de interés público o beneficio colectivo.

2. Los fideicomisos públicos podrán contar con estructura análoga a la de las otras entidades, y regirán sus actividades por Comités Técnicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

3. En los fideicomisos constituidos por el Gobierno del Estado, la Secretaría de Finanzas será el fideicomitente único de la Administración Pública del Estado.

4. En los documentos contractuales que creen y regulen los fideicomisos públicos del Estado, deberán precisarse los derechos y obligaciones que corresponda ejercer al fiduciario sobre el patrimonio fideicomitado, sus limitaciones, así como las facultades y derechos que el fideicomitente se reserve.

**ARTÍCULO 41.**

1. En el ordenamiento legal del Congreso o del Gobernador del Estado para la creación de un organismo público descentralizado, así como en el decreto, en su caso, para la creación de una empresa de participación estatal o de un fideicomiso, se establecerán, por lo menos, los siguientes elementos:

- I. Denominación;
- II. Domicilio legal;
- III. Objeto de la entidad;
- IV. Aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio y, en su caso, la forma en que habrá de incrementarse;
- V. Designación o integración del órgano de gobierno, así como la forma de designar al Director General;
- VI. Atribuciones del Director General;
- VII. Órganos de vigilancia y sus atribuciones;
- VIII. Régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo; y
- IX. Forma y términos de su extinción y liquidación.

2. Las entidades remitirán su cuenta pública trimestral a la Secretaría de Finanzas en términos de la Ley de Fiscalización Superior, a fin de que sea presentada al Congreso del Estado para su revisión y calificación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 42.**

1. El Gobernador determinará la agrupación de las entidades por sectores administrativos, con objeto de promover los diferentes aspectos del desarrollo del Estado. Al efecto, podrán establecerse tantos sectores administrativos como se estime pertinente para dicho propósito.
2. Cada sector será coordinado por el titular de la dependencia que señale el titular del Poder Ejecutivo.
3. Las relaciones de las entidades con el Ejecutivo se llevarán a cabo a través de la dependencia coordinadora.
4. Los sectores administrativos normarán su actuación con base en los principios de la planeación democrática del desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que se deriven de éste.

**ARTÍCULO 43.**

La liquidación o extinción de una entidad se realizará mediante el mismo procedimiento seguido para su creación, previa opinión de la dependencia coordinadora del sector al que pertenezca.

**ARTÍCULO 44.**

1. El control y vigilancia de las entidades estará a cargo de comisarios designados por la Contraloría Gubernamental, previo acuerdo del Gobernador del Estado, y su función, podrá ser temporal o permanente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2. Las atribuciones del comisario se determinarán en la ley o decreto que establezca o autorice la creación de la entidad, y en el cumplimiento de su encargo estará obligado a observar la demás normatividad correspondiente.

**ARTÍCULO 45.**

1. Para resolver los conflictos que se presenten en las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores, entre los patrones y sus trabajadores, o las controversias que se susciten entre las autoridades del Estado y los particulares, existirán un Tribunal de Arbitraje, una Junta Local de Conciliación y Arbitraje y un Tribunal Fiscal.

2. Los tribunales administrativos gozarán de plena autonomía jurisdiccional para emitir sus laudos y resoluciones.

3. El nombramiento y remoción de los titulares de los tribunales administrativos se hará en los términos de las leyes que los rigen.

**ARTÍCULO 46.**

1. Para el ejercicio de sus funciones, los tribunales administrativos contarán con el apoyo del Poder Ejecutivo.

2. La Secretaría del Trabajo apoyará la operación del Tribunal de Arbitraje y de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

3. La Secretaría de Finanzas prestará el apoyo que requiera el tribunal competente para dirimir controversias contencioso-administrativas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Con motivo de la creación de las Secretarías de Desarrollo Económico y Turismo, del Trabajo y de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se transferirán a las mismas los recursos humanos, los activos patrimoniales constituidos por los bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo utilizado, respectivamente para la atención de las funciones asignadas a dichas dependencias, por las Secretarías de Turismo, General de Gobierno, de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y por la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable. Con relación al surgimiento administrativo de las Secretarías de Desarrollo Social y de Obras Públicas, estas tendrán a su cargo los activos patrimoniales enunciados anteriormente que se refieran a esas funciones, de conformidad con la anterior existencia de las Secretarías de Desarrollo Social, Cultura y Deporte y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las transferencias que con motivo de la expedición del presente Decreto deban realizarse de una dependencia a otra, incluirán los recursos presupuestales asignados a los asuntos de las nuevas competencias que se establecen, así como los programas y calendarios financieros correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La transferencia de un área administrativa entre una dependencia existente con antelación al presente decreto y las que surgen con motivo del mismo, se hará con la intervención de la Contraloría Gubernamental. El cambio de personal de una dependencia a otra no implicará afectación a los derechos adquiridos por los trabajadores.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En cumplimiento del presente Decreto se faculta al Ejecutivo para reorganizar las estructuras de las dependencias y, mediante el procedimiento aplicable, de las entidades; así como para crear las áreas y unidades necesarias, y modificar y redistribuir las partidas del Presupuesto de Egresos de Estado para el ejercicio fiscal de 2011, sin excederse del monto total autorizado del gasto público para el propio ejercicio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los asuntos que con motivo del presente decreto pasen del conocimiento de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramitan se incorporen a la dependencia que deba atenderlos conforme al reglamento que se expide, salvo los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Cuando con motivo del presente decreto se confieran una denominación nueva o distinta a alguna dependencia cuyas funciones sean referidas por otros ordenamientos legales, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determine el presente decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 27 de diciembre del año 2010.  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**MARTHA GUEVARA DE LA ROSA**

**GELACIO MÁRQUEZ SEGURA**

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., 27 de diciembre del año 2010.

**C. ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LX-1853 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E  
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I O N .**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**MARTHA GUEVARA DE LA ROSA**

**GELACIO MÁRQUEZ SEGURA**

H. Congreso del Estado de Tamaulipas  
Boulevard Praxedis Balboa No. 3100  
Parque Bicentenario C.P. 87086  
Teléfono: (834) 31 8 77 00  
Ciudad Victoria Tam.

